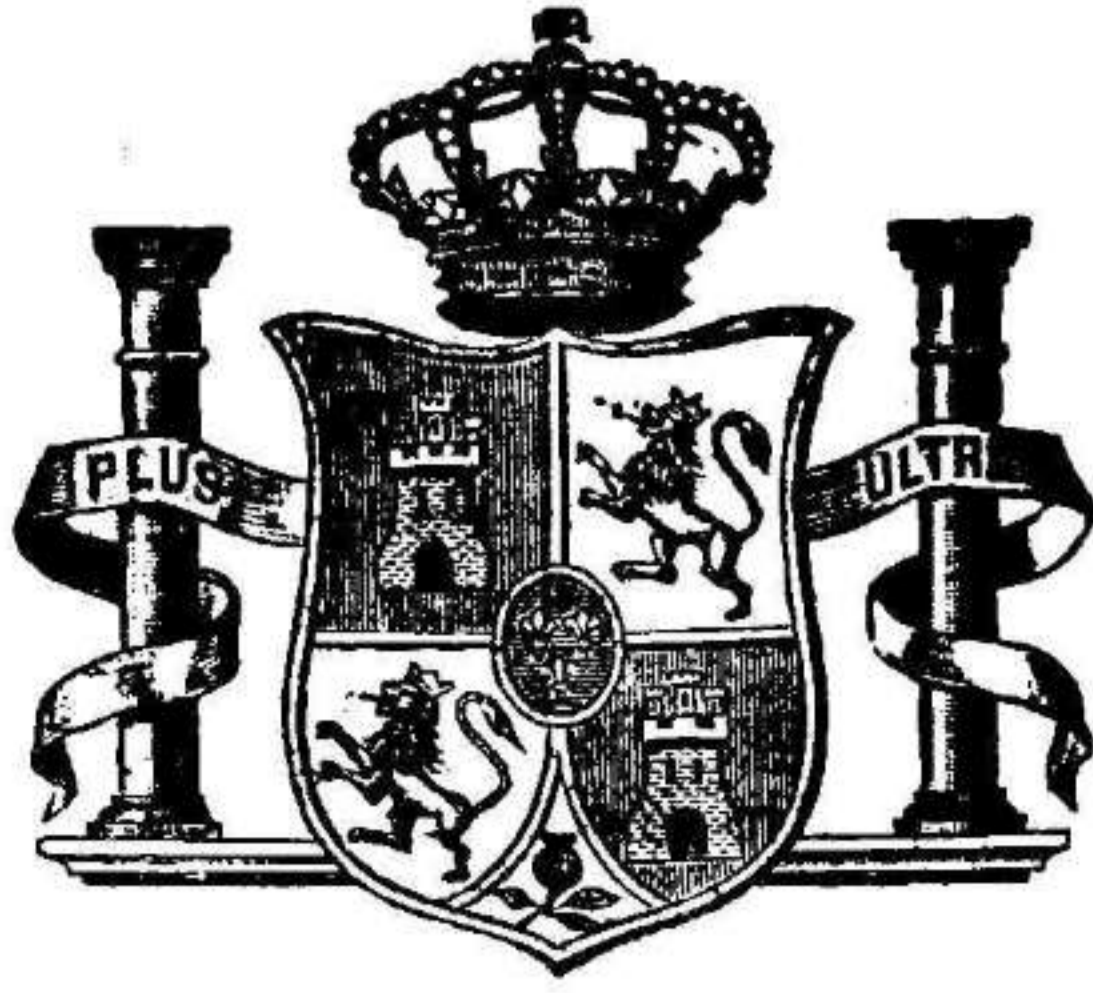


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. viene prestando atención preferente á los servicios de la Sanidad pública, á fin de darles una organización conveniente y fija que, mejorando desde luego las condiciones poco satisfactorias en que se desenvuelve actualmente la Higiene pública en España, sirva á la vez de inexcusable preparación para defender á nuestro territorio de posibles contingencias de contaminación por epidemias exóticas.

A estos fines, tan interesantes para la vida nacional, responde el crédito extraordinario de dos millones de pesetas, pedido á las Cortes por el Ministro que suscribe, con destino á la adquisición del necesario material de saneamiento, de desinfección y de hospitalización transitoria; y á retribuir decorosamente á los Inspectores Provinciales de Sanidad interior y á igual propósito obedece también el aumento del personal y material de Sanidad exte-

rior y la mejora de la situación económica de los Directores y demás funcionarios de las estaciones sanitarias de los puertos que se consiguan en la vigente ley de Presupuestos.

Para que estos sacrificios no resulten estériles, es indispensable que los servicios establecidos se hallen constantemente atendidos y vigilados por personas capacitadas al efecto; y para este fin, y con objeto de auxiliar las funciones de los Inspectores generales de Sanidad se crean en el vigente presupuesto cuatro plazas de Inspectores de servicios sanitarios, destinados á acudir inmediatamente donde las necesidades lo exijan, para que las funciones siempre urgentes de la Sanidad no sufran retraso ni interrupción alguna.

A establecer las condiciones que han de reunir los nuevos Inspectores de servicios sanitarios y la forma en que han de realizar sus funciones, vá encaminado el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Enero de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse á virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen, no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa forma-

ción de expediente, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 2.º Las plazas de Inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios farmacéuticos, y la cuarta, para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por Médicos, la tercera por un Farmacéutico y la cuarta por un Profesor Veterinario.

Art. 3.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los Inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.  
(Gaceta del día 13 de Enero.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

## Circular.

Hallándose vacante una plaza de la 1.ª clase y dos de la 2.ª del escalafón de Maestros de esta provincia, dos de la 1.ª y una de la 3.ª del de Maestras por el concepto de méritos, más las que resulten en la segunda y tercera de ambos por consecuencia

de los ascensos de los Maestros que en ellos figuren, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir las indicadas plazas, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Abril de 1882, para que los Maestros que se crean con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas lo soliciten dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Palencia 13 de Enero de 1909.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS PALENCIA-SANTANDER.

## Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 14 de los corrientes me dice lo siguiente:

La Real orden de 2 de Enero del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento, dispone en su número 3.º que para responder de esas cantidades (las que tienen derecho á pedir en devolución los deudores que se encuentran en el caso 2.º) la Delegación Regia retendrá las sumas correspondientes á los premios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

Tenia ya ordenado este Centro á los Jefes de las Secciones provinciales, que no se entregaran al Arren-

datario de la Agencia ejecutiva, aunque lo solicitase, y quedaran, por tanto, retenidas hasta que otra cosa se dispusiera, todas aquellas cantidades que, con carácter de recargos y costas, obran en poder de los Depositarios de los Pósitos á disposición del mencionado Arrendatario, más como por los cálculos que se están haciendo en las oficinas de esta Delegación Regia, se llega á la fundada creencia de que esas cantidades actualmente á disposición del Arrendatario y que se han mandado retener, no pudieran alcanzar para cubrir las devoluciones que se solicitan de lo ilegalmente percibido por la Agencia ejecutiva,

Esta Delegación Regia ordena que para el más exacto y completo cumplimiento de la mencionada disposición ministerial, se retengan por los Depositarios de Pósitos, no solamente las cantidades anteriormente ingresadas en concepto de recargos y gastos por expedientes de apremios, sino las que en lo sucesivo y por los mismos conceptos se vayan ingresando, ya voluntariamente por los deudores que estén incursos en apremio, ya por virtud de los expedientes de esa clase que los Agentes ejecutivos puedan instruir en los casos especiales que determina la circular de 24 de Diciembre de 1908; bien entendido que los Depositarios de Pósitos que sin orden expresa de esta Delegación Regia entregasen alguna cantidad á la Agencia ejecutiva ó sus representantes, incurrirán en las responsabilidades civiles y criminales que señalan las leyes para el quebrantamiento de depósito y para la desobediencia á los mandatos de la Autoridad.

Inmediatamente que reciban esta circular las Secciones provinciales de Pósitos, la pondrán en conocimiento de las Corporaciones administrativas de su provincia, tanto ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, como remitiéndoles copia de la misma y exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á general conocimiento de las Corporaciones administradoras de Pósitos, encareciéndole el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene.

Palencia 15 de Enero de 1909.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

#### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Emeterio González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Guardo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora,

se cita á unos y otros interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan.

Mariano Macho Lobato, hijo de Cirilo y Luisa, que nació el 8 de Septiembre de 1888.

Clemente Cagigal Doce, hijo de Lorenzo y Eulogia, que nació el 4 de Diciembre de 1888.

Arsenio Onecha Mediavilla, hijo de Félix y Martina, que nació el 14 de Diciembre de 1888.

Guardo 12 de Enero de 1909.—Emeterio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Alcalde de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Dimas Gallego Calleja, hijo de José y Antonia, y Victoriano Diago Robledo, hijo de Agustín y Deogracias, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 31 del mes corriente y hora de las once de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 11 de Enero de 1909.—Mauricio Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación que nacieron en esta villa en las fechas que se indican y habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, se les cita por medio del presente edicto para que el día 31 del actual comparezcan por sí ó por persona que legalmente les represente al acto de la rectificación que tendrá lugar en dicho día y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial, á fin de exponer lo que hubiere de convenirles, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación prescrita por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1906 por ignorarse la residencia actual de los interesados, así como la de sus padres, y que la no comparecencia de aquéllos les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cevico de la Torre 9 de Enero de 1909.—El Alcalde, Prócuro Herrero.

#### Mozos á que el edicto se contrae.

Rodrigo José Urbón Ramos, hijo de Segundo y Dionisia.

Mariano Riol Bezerril, hijo de Julian y Brígida.

Quintín Miguel Alejos, hijo de Adriano y María Santos.

Vicente Zamora Pérez, hijo de Felipe y María Dolores.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y proponer las reclamaciones convenientes durante los ocho días de su exposición, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Cevico de la Torre 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Prócuro Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Sergio Llamas Muñoz, hijo de Nicolás y Polonia, y Nicolás Cuadrado Mañero, hijo de Galo y Perfecta, los primeros en ignorado paradero, y fallecidos los padres del segundo, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrillo de Villavega 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Castrillo de Villavega 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Domingo Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Don Benito Obispo Balvás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley los mozos Jesús Gil Márco, hijo de Calixto y de Trifona, y Pedro Escudero Sardón, hijo de León y de Felisa, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectifi-

cación del expresado alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 de los corrientes y hora de las once del mismo, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Valdecañas 9 de Enero de 1909.—El Alcalde, Benito Obispo.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Pedro de la Torre, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que habiendo sido reformado el reparto vecinal de consumos, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarle las personas interesadas y presentar las reclamaciones verbales ó por escrito, quedando sin efecto las papeletas que del primitivo reparto se distribuyeron.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario.

Palenzuela 12 de Enero de 1909.—Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Román Ojinas Gómez, hijo de Leocadia, nacido en esta localidad en 28 de Febrero de 1888; Pedro Hontiyuelo Herrero, hijo de Máximo y Josefa, en 29 de Abril, y José Rodríguez Hontiyuelo, hijo de Marcelo y María, en 8 de Diciembre de dicho año, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalumbroso 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Ignorándose el paradero del mozo Isaac Cerezo Iglesias, hijo de Donato y María, natural de este distrito, nacido en 9 de Abril de 1888 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita por el día 31 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos y el 40 de su Reglamento, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Pomar 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

usos del establecimiento, poniéndose de acuerdo con la Empresa constructora.

Solicita igualmente que una vez que el Señor Presidente está facultado por la Asamblea para gestionar del Ministerio de Fomento la rescisión del contrato celebrado con la Dirección de Obras públicas para la construcción de caminos vecinales, debe cometérsele también el encargo de que gestione la rebaja de las tarifas de los ferrocarriles en lo que se refiere á la conducción de piedra caliza para emplearla en la conservación de carreteras, cuya medida reportará grandes beneficios al Estado, á las provincias y á los pueblos, porque es sabido que el material indicado es mucho mejor que el silíceo para conservar en buen estado las vías de comunicación.

Tomadas en consideración las mociones indicadas, se acuerda que pasen á la orden del día.

Entrase en el despacho de ésta y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Doncel, se acuerda que una vez revisados el contrato para el abastecimiento de aguas potables para la Beneficencia y cuantos antecedentes existan sobre este particular, estudie la Comisión Provincial el medio más conveniente de llevar al establecimiento citado el agua necesaria del Carrión para la higiene y salubridad de los aislados y demás usos.

Respecto al segundo particular, ó sea la rebaja de las tarifas, la Presidencia manifestó que aprovechando la circunstancia de desempeñar la Dirección de Obras públicas un ilustre palentino, que tantos beneficios ha conseguido del Estado para la provincia entera, gestionará sin duda alguna, con el laudable objeto de que se realicen los fines que persigue el Sr. Doncel, que no pueden ser más plausibles, por lo mismo que afectan á todos los pueblos de esta región que posean canteras de piedra caliza.

Seguidamente vuelven á leerse, mediante hallarse incluidos en el orden del día por haberse estimado pertinente la urgencia, los dictámenes de las Comisiones, los cuales se aprueban sin discusión en los términos siguientes:

En atención á lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas, se acuerda facultar á la Permanente para que en vista de los precios del mercado prorrogue ó no los contratos de los suministros de luz y racionado con destino á la Cárcel de Audiencia.

Examinadas las nóminas de gratificación correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, que deben percibir los acogidos que prestan servicios en los talleres de sastrería, zapatería y carpintería de la Beneficencia, así como la de los aprendices de la Imprenta provincial, se acuerda, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Cuentas, prestarles aprobación y que su importe de 75 y 25 pesetas se satisfaga al Administrador de la Beneficencia provincial con cargo á los capítulos 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º y 12.º único del presupuesto vigente.

Solicitado por el Ayuntamiento de Barruelo

se le conceda la subvención del 50 por 100 del coste de las obras de un puente sobre el río Rubagón, entre los pueblos de Porquera y Revilla de Santullán, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.718 pesetas 48 céntimos; y Resultando que al emitir informe el Ingeniero de Obras públicas acerca del proyecto de construcción de un grupo de alcantarillas para el paso del río citado, objeto de estas actuaciones, significa que procede su aprobación, con la que está conforme la Dirección de Obras provinciales: Visto el art 16 de la ley de 13 de Abril de 1877: Considerando que completo el expediente y tramitado con arreglo á la ley nada hay que se oponga á la aprobación del mismo por la Superioridad; y Considerando que no existiendo consignación en el presupuesto del corriente año para las obras expresadas, ni acuerdo otorgando la subvención pretendida, se hace preciso que por la Asamblea se resuelva acerca de dichos particulares, ya que la Permanente en 21 de Julio último acordó reservarla el conocimiento de este asunto, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento: 1.º Elevar los antecedentes al Gobierno de provincia, con informe favorable para la aprobación del proyecto; y 2.º Que pasen los antecedentes á la Comisión de Presupuestos con el fin de que consigne en el que ha de regir en el año inmediato la cantidad necesaria, ó sea el 50 por 100 del importe total de las obras.

Interesado por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava se le conceda la subvención del 70 por 100 del coste de dos alcantarillas sobre el arroyo de Carrepadilla, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.972 pesetas 07 céntimos: Resultando que completo el expediente é informado favorablemente el proyecto por la Jefatura de Obras públicas se remitió á este efecto al Gobierno de provincia; y Considerando que no existiendo crédito en el presupuesto provincial vigente para las obras expresadas, ni acuerdo otorgando la subvención, se precisa que por la Asamblea se resuelva acerca de dicho particular, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, otorgar la expresada subvención, pasando los antecedentes á la Comisión de Presupuestos para que consigne en el que ha de regir en el año inmediato la cantidad que importe el 70 por 100.

Vista la cuenta presentada por la Dirección de Carreteras provinciales de los gastos ocurridos en las mismas por su conservación, durante el mes de Septiembre próximo pasado, que ascienden á 218 pesetas 75 céntimos por jornales á peones auxiliares; y Considerando que justificada en debida forma la inversión de la cantidad aludida, como lo acreditan los justificantes que á la cuenta se acompañan, nada hay que se oponga á su aprobación y pago, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar la expresada cuenta y que su importe se satisfaga al que la rinde con

**TOTAL POR**

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>

Premios á un Capataz y tres Camineros, ciento quince pesetas . . .	115 »
Haberes de 9 Peones auxiliares encargados de la conservación de los caminos vecinales subvencionados por el Estado y la provincia, á razón de 731 pesetas 75 céntimos uno, seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos . . . . .	6.585 75

**Material.**

Para la construcción de las obras de desviación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, diez mil seiscientos ochenta y siete pesetas tres céntimos . . . . .	10.687 03
Expropiaciones en los términos de Dueñas, Tariego y Cevico de la Torre con motivo de la variación de la carretera anteriormente citada, ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos . . . . .	8.388 98
Para conservar las carreteras provinciales, mano de obra, vehículos, herramientas y demás gastos, tres mil seiscientos pesetas .	3.600 »
Acopios de piedra con destino á las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarra-cino á Buenavista, cuatro mil pesetas . . . . .	4.000 »

*Total del artículo* . . . . . 51.973 51

TOTAL DEL CAPÍTULO . . . . . 88.016 98

**CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.**

Sin discusión se aprueba el dictamen respecto al capítulo referido, que se dota con los créditos siguientes:

*Artículo único —Obras diversas.*

Pago de la liquidación final de las obras del puente de San Martín del Obispo en el término de Saldaña, ciento cincuenta pesetas . .	150 »
Subvención para el puente de Vañes, mil pesetas . . . . .	1.000 »
Idem para las obras de ensanche del arroyo de Valdespina, setecientas pesetas . . . . .	700 »
Para los estudios de la carretera del puente de Saldaña á San Martín del Obispo, doscientas cincuenta pesetas . . . . .	250 »
Subvención á fin de construir el puente de Sotillo, en el término municipal de Sotobañado, mil pesetas . . . . .	1.000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO . . . . . 3.100 » 3.100 »

**CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.**

Dada lectura del dictamen acerca de los particulares que comprende el capítulo referido, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobadas por unanimidad las consignaciones comprendidas en el

*Artículo único.—Otros gastos.*

**Imprenta provincial.—Personal.**

Suello del Regente, mil ochocientos seis pesetas . . . . .	1.806 »
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas . . . . .	1.408 »
Idem del Cajista 1.º, mil ciento noventa y siete pesetas . . . . .	1.197 »

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Sueldo del Cajista 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas. ....	945	»
Idem del ídem 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas. ....	945	»
Idem del ídem 4.º, ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos. ....	892	50
Idem del Mozo de volante, setecientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos. ....	766	50
Gratificación al Repartidor del BOLETÍN OFICIAL, ciento dos pesetas. ....	102	»
Idem á los aprendices, trescientas sesenta y cinco pesetas. ....	365	»
<b>Material.</b>		
Adquisición de papel para el BOLETÍN, listas electorales y modelación del Censo, mil quinientas pesetas. ....	1.500	»
Derechos de timbre para el BOLETÍN OFICIAL, pasta para los rodillos, aceite, tintas y cuerdas, ochocientas pesetas. ....	800	»
Compra de papel para impresos con destino á las oficinas de la Diputación, establecimientos que de la misma dependen y Cárcel de Audiencia, mil quinientas pesetas. ....	1.500	»
Renovación del material tipográfico y adquisición de nuevos tipos, mil pesetas. ....	1.000	»
<b>Otros gastos.</b>		
Servicio telefónico del Cuartel de la Guardia civil, noventa y seis pesetas. ....	96	»
<b>Palacio provincial.</b>		
Pago de las obras que se ejecuten en 1909 en el nuevo edificio que está construyendo la Diputación, según contrato, cincuenta mil pesetas. ....	50.000	»
Para satisfacer los intereses que se liquiden al contratista del Palacio por obras ejecutadas y no satisfechas en 1908, conforme á las bases consignadas en el contrato, diez mil pesetas. ....	10.000	»
Gratificación al Regente de la Imprenta por la impresión del folleto del VI Congreso agrícola, cien pesetas. ....	100	»
Reforma del mobiliario de la Audiencia provincial conforme al art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial, Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 y 26 de Diciembre de 1900 y número 5.º, art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, mil pesetas. ....	1.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO. ....	74.423	» 74.423
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. ....		672.748 41

Sr. Presidente: Aprobados los gastos en la forma que se indica en el dictamen de la Comisión de Presupuestos del que forman parte integrante las adiciones introducidas en el mismo en virtud de acuerdos de la Corporación, se vá á dar lectura, antes de que tenga lugar la votación nominal que previene el Regla-

mento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de la misma fecha, de los resúmenes de los presupuestos de ingresos y gastos que escrupulosamente examinados arrojan el resultado siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
1.º Rentas. ....	3.461 52
4.º Repartimiento. ....	579.038 56
5.º Instrucción pública. ....	60.256 »
6.º Beneficencia. ....	16.210 »
7.º Extraordinarios. ....	13.779 33
<b>TOTAL. ....</b>	<b>672.748 41</b>

**GASTOS.**

1.º Administración provincial. .	79.146 21
2.º Servicios generales. ....	11.364 »
3.º Obras obligatorias. ....	1.500 »
4.º Cargas. ....	28.356 20
5.º Instrucción pública. ....	77.756 »
6.º Beneficencia. ....	264.086 02
7.º Corrección pública. ....	37.000 »
8.º Imprevistos. ....	8.000 »
10 Carreteras. ....	88.016 98
11 Obras diversas. ....	3.100 »
12 Otros gastos. ....	74.423 »
<b>TOTAL. ....</b>	<b>672.748 41</b>

**RESUMEN GENERAL.**

Importan los ingresos. ....	672.748 41
Idem los gastos. ....	672.748 41

Sr. Presidente: Del resumen que acaba de leerse se demuestra la nivelación de los ingresos con los gastos, de suerte que se vá á proceder á la votación nominal que previene el Reglamento para ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Ordóñez, Marcos Pérez, Santander, Rodríguez Blanco, García Benito, Redondo Martín, Diez Gómez, Doncel Aguirre, Jubete, Martínez de Azcoitia, Macho Tomé, Salvador Zurita y Sr. Presidente

Sr. Presidente: Asignados á la provincia veinte Diputados según la división establecida en el Real decreto de 31 de Agosto de 1882 y necesitándose para la aprobación del presupuesto el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados (que hoy son 19, mediante el fallecimiento de uno) á tenor de lo estatuido en el art. 16 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, queda aprobado el que ha de regir en el año próximo de 1909, el cual pasa á Contaduría para que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º, art. 120 del referido Cuerpo legal, que se reformó por el artículo 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 30 del mismo mes y año, proceda á sacar las copias que se han de remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y demás Altos Centros ministeriales, en la parte

que á cada uno atañe, á los efectos prevenidos en el referido art. 120.

Aprobado el repartimiento de 569.227 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto en el año de 1909, entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 17'61 por 100 sobre las cuotas de contribución urbana, rústica, industrial y consumos, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y habiendo recaído igual aprobación en el repartimiento de 60.256 pesetas para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza de la provincia, al tipo de 10'59 por 100 sobre las 569.227 pesetas á que se eleva el contingente, la Presidencia dispuso que pasara á Contaduría para la refundición de uno y otro repartimiento

Enterados los presentes del resultado predicho; y Considerando que las operaciones aritméticas no adolecen de error alguno y se ajustan á la cuota exacta que á cada Ayuntamiento corresponde, se acuerda por unanimidad que uno y otro repartimiento se publiquen con separación en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de la provincia.

Despachados los asuntos del orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones». Eran las veintidos.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Los Diputados Secretarios, José Ordóñez y Eugenio Márcos.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

**Sesión del día 8 de Octubre de 1908.**

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Comienza la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Jubete, Martínez de Azcoitia, Diez Gómez, Santander, Doncel Aguirre, Redondo Martín, Rodríguez Blanco, García Benito, Salvador Zurita y Marcos Pérez, dejando de verificarlo los Sres. Pérez Juárez, Merino Miguel, Guiguelmo, Diezquijada, Macho, Delgado González y Herrero Abia.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputado Secretario Sr. Ordóñez Pascual, se designa para sustituirle al Sr. Salvador Zurita.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

En el despacho ordinario fueron leídos los dictámenes de las Comisiones, cuya urgencia reclaman los Sres. Doncel y Santander, con el objeto de que puedan discutirse en la orden del día.

Antes de dar comienzo ésta propone el Señor Doncel que se faculte á la Comisión Provincial á fin de que estudiando el contrato celebrado con el Ayuntamiento de Palencia para el abastecimiento de aguas potables á la Casa de Beneficencia provincial, vea el medio de que se le dote de las que acaban de elevarse del Carrión á los depósitos establecidos en la falda del Otero con el objeto de utilizarlas en los demás